

A Despacho el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, para fijar fecha de audiencia inicial. Se informa que el término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **23 de febrero de 2024 (sin prórroga)**. Se deja constancia que la titular del Despacho, Doctora Mónica Méndez Sabogal, tuvo incapacidad médica desde el 8 de agosto hasta el 22 de agosto de los corrientes. El 18 de agosto de 2023 fue designada la señora secretaria MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

**MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**

La secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio No. 423 (Primera Instancia)**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad-7600131030102022-00173-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, por ser procedente y de acuerdo con el informe secretarial, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero: CONVOCAR** a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL el 12 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.**

**Segundo: ADVERTIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

**Tercero: ADVERTIR** que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que, la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**Cuarto: ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Quinto: ADVERTIR** que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**Sexto: ADVERTIR** que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

**Séptimo: ADVERTIR** que, la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

**Octavo: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que aplazar la audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN JUDICIAL DISCIPLINARIA SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

**Noveno: ADVERTIR** que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**Décimo: ADVERTIR** que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

**Décimo Primero: ADVERTIR** que el presente auto no tiene recursos.

Finalmente, **se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line)**, cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: - ESTEBAN ARIAS CORREA - MAURICIO ARIAS CARDONA - GABRIELA ARIAS CORREA - MARIA ORFA RESTREPO DE CORREA - CLAUDIA MARÍA CORREA RESTREPO - MATEO BARBERENA CORREA - EDUARDO BARBERENA LOZANO	- estearias10@gmail.com - maocardona369@hotmail.com - gabyarias1001@gmail.com - orfaestrepo2@gmail.com - claucorrea99@hotmail.com - mateobarberena99@gmail.com - ebarberenalozano@gmail.com
Apoderado judicial demandante: IVAN ALBERTO VALDERRAMA SOLIS	ivan_usaca@hotmail.com

Demandado INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. — ICOLTRANS S.A.S.	crendon@icoltrans.com.co. medellin@icoltras.com.co iralvarez@icoltrans.com.co
Representante legal OCTAVIO DE JESÚS ARBOLEDA QUINTERO	crendon@icoltrans.com.co. medellin@icoltras.com.co iralvarez@icoltrans.com.co
Apoderado judicial demandado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN	lfg@gonzalezguzmanabogados.com alj@gonzalezguzmanabogados.com tts@gonzalezguzmanabogados.com jjs@gonzalezguzmanabogados.com cd@gonzalezguzmanabogados.com
Llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co ymazapatap@sura.com.co
Apoderado judicial Llamado en garantía JORGE ARMANDO LASSO DUQUE	jlasso@btlegalgroup.com

**Décimo Segundo:** PRORROGAR el término del artículo 121 del C.G.P por seis meses, quedando como fecha para fallar el 23 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que se hace necesario decretar dictamen pericial de calculista actuarial en la audiencia inicial.

**Décimo Tercero:** NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

**MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

AC

Firmado Por:  
Monica Mendez Sabogal  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 010**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786cdfd137acbe21bfd4603b41859b7bc15ef64fec62f58721a6a7bb1acd920d**

Documento generado en 28/08/2023 06:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**